

**CONVENIO PREPAGO DE CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET Y  
SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**



Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, con DNI N° 10401183, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte Gobierno Regional La Libertad con RUC N° 20440374248 con domicilio en Jr. Los Brillantes N° 650. Urb. Santa Ines, Trujillo, La Libertad, representada por su Presidente, señor Jose Humberto Murgia Zannier, identificado con DNI N° 17891986, según poderes otorgados en la Credencial de Fecha 20 de Diciembre de 2010 en adelante EL USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

El USUARIO, es una entidad dedicada a al gobierno de la Region la Libertad



**CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

EL USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.



Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará RENIEC de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de incumplimiento.



**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUARIO los siguientes servicios:

- 1) Servicio de Consultas en línea, vía internet.

Para tal efecto EL RENIEC entregará una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es) de acceso al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3.

- 2) Servicio de suministro de certificaciones.



Cada vez que EL USUARIO requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una "Nota de Pedido" mediante alguno de los funcionarios que EL USUARIO ha autorizado para tal efecto, de conformidad con la cláusula décima del presente documento. Dicha "Nota de Pedido" deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC el que dentro de 48 horas

hábiles emitirá las certificaciones solicitadas, a fin de que EL USUARIO recoja el original de las certificaciones requeridas de su local sito en el Av. Bolivia 144, Lima, Telefax N° 423-5610.

La Oficina de Constancias podrá enviar a solicitud de EL USUARIO las certificaciones solicitadas a los siguientes Números de fax de EL USUARIO:

- 044 - 231305

Se deja expresa constancia de que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar por adelantado el costo de los servicios objeto del presente convenio. Tratándose del servicio de certificaciones su costo se fija según lo previsto en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio.

El costo del servicio de consultas en línea vía Internet se fija en base a la tasa fijada en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio, para proceder al pago del servicio, EL USUARIO deberá proporcionar al Banco el número de RUC y la hoja de liquidación conteniendo el importe a pagar, ésta última se entregará inicialmente al momento de recoger el o los usuario(s); y posteriormente vía web ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), el pago se abonará al Código de Tributo 01023.

Las consultas adicionales que no se utilicen en el mes que se adquirieron, solo tendrán vigencia hasta el mes siguiente, previo pago del básico.

#### CLÁUSULA SEXTA.- RECLAMOS POR EL SERVICIO

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro, solo podrán ser presentadas por el representante legal de la empresa o institución y/o su coordinador interinstitucional debidamente acreditado.

En caso que EL RENIEC considere que el reclamo de EL USUARIO es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días útiles siguientes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento; Sin embargo, de verificarse que el servicio no es utilizado de manera efectiva durante cuatro (04) meses consecutivos, este quedara resuelto automáticamente, procediéndose a su archivo definitivo.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Addendum.



### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como **funcionario encargado de la coordinación interinstitucional** a la siguiente persona:

- Lic. Norberto Ramiro Sifuentes Aranda DNI N° 07164691
- CORREO ELECTRONICO : nsifuentes@regionlalibertad.gob.pe

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMÁTICA
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS

### CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso al servicio de consulta en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Sub Jefatura Nacional de RENIEC, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante la Sub Jefatura Nacional de RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o Addendum que formen parte del mismo.



La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de las mismos no será imputable a EL RENIEC.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO**

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

El USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta dirigida a la Sub Jefatura Nacional del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea deja sin efecto el convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC**

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- A) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- B) Estado de Insolvencia.
- C) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- D) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- E) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL USUARIO.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASUNTOS NO ESTIPULADOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo ó de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; Sin embargo; en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Lima de conformidad con lo dispuesto por el decreto Legislativo N° 1071.

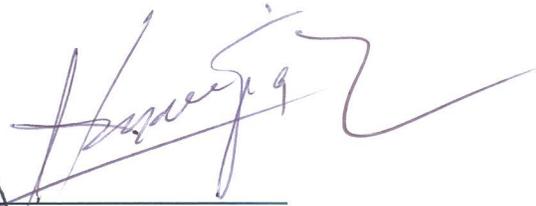
Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 2<sup>º</sup> AGO. 2012.



  
**EL RENIEC**  
 MARIANO CUCHO ESPINOZA  
 Sub-Jefe Nacional  
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 Y ESTADO CIVIL

  
  
 (Firma y Sello)  
**EL USUARIO**  
 Ing° JOSE H. MURCIA ZANNIER  
 Presidente Regional



## DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR CERTIFICACIONES

Por el presente documento que forma parte integrante del Convenio de Consultas en Línea vía internet y Suministro de Certificaciones, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios autorizados para solicitar certificaciones ante la Oficina de Constancias de RENIEC mediante notas de pedido, quienes centralizarán todos los requerimientos de información necesarios para las funciones y demás labores administrativas e internas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	DNI
Lucia Eugenia Lopez Baltodano	17892510

EL RENIEC sólo atenderá las notas de pedido enviadas por las personas designadas en el párrafo precedente, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

Lima, 2<sup>o</sup> AGO. 2012

REGION "LA LIBERTAD"  
SUB GERENCIA DE RR.HH.

  
LUCIA EUGENIA LOPEZ BALTODANO  
Consultor(a) en Línea (Grupos) RENIEC-GR-LL  
EL USUARIO





## DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Consultas en línea vía internet y suministro de certificaciones, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	DNI
Lucia Eugenia Lopez Baltodano	17892510

Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



Lima, 2º AGO. 2012

**REGION "LA LIBERTAD"**  
SUB GERENCIA DE RR.HH.

*Lucia Eugenia Lopez Baltodano*  
LUCIA EUGENIA LOPEZ BALTODANO  
Consultas en Línea y Certificaciones RENIEC-GR-LL  
EL USUARIO



## DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO

Yo, Jose Humberto Murgia Zannier, Presidente del Gobierno Regional La Libertad declaro que el actual Número de RUC es 20440374248, así como que efectuaré el pago de las tasas aplicables al servicio de consultas en línea y certificaciones en la modalidad de PREPAGO.

Lima, 20 AGO. 2012



(Firma y Sello)  
EL USUARIO

-----  
Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER  
Presidente Regional

---

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

«Jr. Bolivia N° 109 Lima/Torre Centro Civico Piso 31 »

[www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)

